

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2021-00157 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Julio 6 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Seis (6) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presentan SANDRA PATRICIA MEJIA MOLINARES Y OTRO, a través de apoderado judicial Dr. BRANDONG FARIND FRANCO MEJIA contra MARIO JOSE PEREZ ALVAREZ Y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- El juramento estimatorio es deficiente, toda vez que no se determina como se arriba a los valores señalados para el lucro cesante y el daño emergente.
- 2.- Los poderes otorgados facultan al apoderado para actuar al interior del proceso penal y no para interponer proceso civil por responsabilidad.
- 3.- No se aporta certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa de Transportadores de Villa Andalucía- COOTRASAN COOTRASANDALUCIA-
- 4.- No se señalan las razones que constituyen la afectación en la vida de relación cuyo conocimiento es solicitado en la demanda.
- 5.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00157 Verbal

Olr.